

ORDENANZA NUM. 07
TASA POR ACTUACIONES URBANÍSTICAS.

Art.1.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Otorgamiento de Licencias Urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado cuerpo legal.

Art.2.- Hecho imponible.-

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal tanto técnica como administrativa que tienda a verificar si todos los actos de transformación o utilización del suelo o subsuelo, de edificación, de construcción o de derribo de obras derivada de lo establecido en la normativa Urbanística de Andalucía y demás aplicación, tanto de ámbito autonómico, estatal o local, son conformes con las previsiones de la legislación y el planeamiento vigentes.

b) La actividad municipal tanto técnica como administrativa de gestión e intervención urbanística.

c) La actividad municipal administrativa de información urbanística.

d) Cualesquiera otra actividad municipal prevista en los Planes, Normas u Ordenanzas.

Art.3.- Sujeto Pasivo. 1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las obras.

2.- En todo caso tendrán la condición de sustitutos del contribuyentes los constructores y contratistas de las obras.

Art.4.- Cuota tributaria.

TARIFAS
I.- LICENCIAS, DECLARACIONES RESPONSABLES O COMUNICACIONES PREVIAS RELATIVAS A LA ACTIVIDAD DE LA EDIFICACIÓN, ORDENES DE EJECUCIÓN, Y OTRAS ACTIVIDADES DE INTERVENCION
Las cuotas exigibles en concepto de derechos y tasas por licencias; declaraciones responsables o comunicaciones previas que se refieran tanto a obras mayores como menores serán el 2 por 100 del importe del presupuesto real de la obra.

TARIFAS

El cálculo de esta cuota se realizará tomando como base el coste real de la obra, entendiéndose por tal el que se considere para el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

TARIFAS	Cuota Mínima	Cuota/ Und
II.- LICENCIAS, DECLARACIONES RESPONSABLES O COMUNICACIONES PREVIAS RELATIVAS AL USO DEL SUELO.		
A) El establecimiento de uso de carácter provisional recogidos en el art.58 de la Ley del Suelo, por cada m2 que se dedique al uso establecido, con un mínimo de	26,35	0,65
B) La primera ocupación y utilización de edificios:		
a) Por cada vivienda de hasta 100 m2 construidos		17,60
b) Por cada vivienda de hasta 150 m2 construidos		52,75
c) Por cada vivienda de más de 150 m2		105,30
d) Para locales de negocio, industrias y garajes, por cada m2 construido, con un mínimo de	8,80	0,85
C) La modificación de usos de instalaciones y edificios en general, para cada m2 construido de edificación o instalación que se modifique su uso, con un mínimo de	34,40	0,80
III.- LICENCIAS, DECLARACIONES RESPONSABLES O COMUNICACIONES PREVIAS RELATIVAS A LA ACTIVIDAD URBANIZADORA.		
A) Las peritaciones urbanísticas, por cada m2 de suelo con un mínimo de	351,05	1,90
B) Las obras de urbanización recogidas en un Proyecto de Urbanización, por cada m2, con un mínimo de	87,80	0,60
C) Cercado y vallado de solares, por cada metro lineal de vallado construido, por cada m2, con un mínimo de	8,80	1,90
D) La corta de árboles integrados en una masa arbórea enclavada en terrenos con Plan de Ordenación aprobado y por cada unidad de árbol, con un mínimo de	8,80	6,90

TARIFAS	Cuota Mínima	Cuota/ Und
E) La limpieza de solares, por cada m2 de solar con un mínimo de	17,60	1,90
IV.- LICENCIAS, DECLARACIONES RESPONSABLES O COMUNICACIONES PREVIAS RELATIVAS A ACTIVIDADES SOBRE LA VÍA PÚBLICA		
A) Colocación de propaganda visibles desde la vía pública, por cada m2 de valla publicitaria, con un mínimo de	52,75	3,55
B) Instalación de grúas-torres, por cada unidad de ellas instalada con un mínimo de	26,25	26,25
C) Colocación de rótulos, banderolas y anuncios luminosos, por cada m2 de banderola o luminoso con un mínimo de	17,60	1,90
D) Colocación de toldos en fachadas a vía pública, por cada m2 de toldo instalado con un mínimo de	17,60	3,55
E) Instalación de marquesinas, por cada m2 de marquesina instalada con un mínimo de	52,75	24,50
F) Colocación de vallas de obras, por cada metro lineal de valla instalada con un mínimo de	35,05	8,80

Art.5.- Exenciones y Bonificaciones. No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Art.6.- Devengo. 1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, declaración responsable o comunicación previa, si el sujeto pasivo formulase expresamente éstas.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, o no hubiera presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, la Tasa se devengará cuando se inicia efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

La actividad municipal tanto técnica como administrativa de gestión e intervención urbanística.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la retirada de declaración responsable o la comunicación previa.

4.- En el caso de las actuaciones reseñadas en el apartado 1. b) del artículo 2, la tasa se devengará, según los casos, cuando se ordene dar inicio al expediente de ejecución forzosa, ejecución subsidiaria o, a falta de resolución previa, se preste el auxilio o el servicio en que consista la ejecución.

Art.7.- Gestión. 1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece, para la exacción de esta Tasa el régimen de autoliquidación.

2.- Los sujetos pasivos que proyecten realizar obras, presentarán en el Servicio de Gestión e Inspección Tributaria, declaración-liquidación según modelo determinado, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

3.- Practicada la autoliquidación, que tiene el carácter de liquidación provisional, ingresarán simultáneamente el importe de la cuota liquidada en la Caja Auxiliar de Recaudación.

4.- Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en el momento de la solicitud de la correspondiente licencia de obra o de la declaración responsable o de la comunicación previa.

Art.8.- Infracciones y Sanciones. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día 1 de enero de 2014, subsistiendo su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.